

Bruselas, 20 de junio de 2025
(OR. en)

10635/25
ADD 1

EF 214
ECOFIN 856
DELECT 88

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	19 de junio de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2025) 3104 annex
Asunto:	ANEXOS del REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en los Reglamentos Delegados (UE) 2017/583 y (UE) 2017/587 en lo que respecta a los requisitos de transparencia aplicables a los centros de negociación y las empresas de servicios de inversión con relación a los bonos, los productos de titulización, los derechos de emisión y las acciones e instrumentos asimilados

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2025) 3104 annex.

Adj.: C(2025) 3104 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 18.6.2025
C(2025) 3104 final

ANNEXES 1 to 5

ANEXOS

del

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

**por el que se modifican las normas técnicas de regulación establecidas en los
Reglamentos Delegados (UE) 2017/583 y (UE) 2017/587 en lo que respecta a los
requisitos de transparencia aplicables a los centros de negociación y las empresas de
servicios de inversión con relación a los bonos, los productos de titulización, los derechos
de emisión y las acciones e instrumentos asimilados**

ANEXO I

«ANEXO I

Tipos de sistema e información relacionada que debe hacerse pública con arreglo al artículo 2

Tipo de sistema	Información que debe hacerse pública
Sistema de negociación de libro de órdenes en modalidad continua	Para cada instrumento financiero, el número agregado de órdenes y el volumen que representan en cada nivel de precios, para, al menos, los cinco mejores niveles de precios comprador y vendedor.
Sistema de negociación de subasta periódica	Para cada instrumento financiero, el precio al que el sistema de negociación mediante subasta se ajustaría mejor a su algoritmo de negociación y el volumen que sería potencialmente ejecutable a ese precio por los participantes en dicho sistema.

».

ANEXO II

El anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2017/583 se modifica como sigue:

1) El cuadro 2 se sustituye por el siguiente:

«Cuadro 2

Lista de datos a efectos de la transparencia posnegociación

Los nombres de los campos (encabezamientos de columna) que se publiquen serán idénticos al identificador de campo que figura en el cuadro 2.

#	Identificador de campo	Instrumentos financieros	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 1
1	Fecha y hora de la negociación	Para todos los instrumentos financieros	Fecha y hora en la que se haya ejecutado la operación. Para las operaciones ejecutadas en un centro de negociación, el nivel de detalle será conforme con los requisitos del artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2025/XXX [OP: <i>insértese la referencia del Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los datos de entrada y de salida de los sistemas de información consolidada, el régimen de redistribución de ingresos y la sincronización de los relojes comerciales, y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/574, C(2025) 3102</i>] de la Comisión. Para las operaciones que no se realicen en	Mercado regulado (MR) Sistema multilateral de negociación (SMN) Sistema organizado de contratación (SOC) Agente de publicación autorizado (APA)	{DATE_TIME_FORMAT}

			un centro de negociación, la fecha y la hora serán aquellas en que las partes acuerden el contenido de los campos siguientes: cantidad, precio, monedas, según lo especificado en los campos 31, 34 y 44 del cuadro 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2017/590, código de identificación del instrumento, clasificación del instrumento y código del instrumento subyacente, cuando proceda. Para las operaciones no realizadas en un centro de negociación, la hora se especificará, al menos, al segundo más cercano. Cuando la operación se derive de una orden transmitida por la empresa encargada de la ejecución en nombre de un cliente a un tercero y no se hayan cumplido las condiciones de transmisión establecidas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2017/590, se consignarán la fecha y la hora de la operación y no la hora de transmisión de la orden.		
2	Código de identificación del instrumento	Para todos los instrumentos financieros	Código utilizado para identificar el instrumento financiero	MR, SMN, SOC, APA	{ISIN}
3	Precio	Para todos los instrumentos financieros	Precio negociado de la operación, excluidos, en su caso, la comisión y los intereses devengados. El precio negociado se comunicará de conformidad con los usos del mercado habituales. El valor indicado en este campo	MR, SMN, SOC, APA	{DECIMAL-18/13} en caso de que el precio se exprese en valor monetario {DECIMAL-11/10} en caso de que el precio se exprese

			debe ser coherente con el valor indicado en el campo “Notación del precio”. Cuando el precio no esté aún disponible, sino que esté pendiente (“PNDG”) o no sea aplicable (“NOAP”), no se cumplimentará este campo.		en porcentaje o rendimiento {DECIMAL-18/17} en caso de que el precio se exprese en puntos básicos
4	Precio ausente	Para todos los instrumentos financieros	Cuando el precio no esté aún disponible, sino que esté pendiente, el valor será “PNDG”. Cuando no proceda indicar el precio, el valor de este campo será “NOAP”.	MR, SMN, SOC, APA	“PNDG”, en caso de que el precio no esté disponible “NOAP”, en caso de que no proceda indicar el precio
5	Moneda del precio	Para todos los instrumentos financieros	Unidad monetaria principal en que se expresa el precio (aplicable si el precio se expresa como valor monetario).	MR, SMN, SOC, APA	{CURRENCY CODE_3}
6	Notación del precio	Para todos los instrumentos financieros	Indicación de si el precio se expresa en valor monetario, en porcentaje, en puntos básicos o en rendimiento La notación del precio se comunicará de conformidad con los usos del mercado habituales. En el caso de las permutas de cobertura por impago, este campo se cumplimentará con “BAPO”. En el caso de los bonos (distintos de ETN y ETC), este campo se cumplimentará con un porcentaje (“PERC”) del importe nominal. Cuando un precio en porcentaje no sea conforme a los usos del mercado habituales, se cumplimentará con “YIEL”, “BAPO” o	MR, SMN, SOC, APA	“MONE”: valor monetario “PERC”: porcentaje “YIEL”: rendimiento “BAPO”: puntos básicos

			“MONE”, de conformidad con los usos del mercado habituales. El valor indicado en este campo debe ser coherente con el valor indicado en el campo “Precio”. Cuando el precio se comunique en términos monetarios, se indicará en la principal unidad monetaria. Cuando el precio no esté disponible en ese momento, sino que esté pendiente (“PNDG”) o no sea aplicable (“NOAP”), este campo se dejará en blanco.		
7	Cantidad	Para todos los instrumentos financieros, salvo en los casos descritos en el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento.	En el caso de los instrumentos financieros negociados por unidades, el número de unidades del instrumento financiero. En blanco en los demás casos.	MR, SMN, SOC, APA	{DECIMAL- 18/17}
8	Cantidad en de unidad de medida	Para contratos expresados en unidades en derivados sobre materias primas, derivados C10, derivados sobre derechos de emisión y derechos de emisión, salvo en los casos mencionados en el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento.	La cantidad equivalente de materias primas o derechos de emisión negociados, expresada en unidad de medida	MR, SMN, SOC, APA	{DECIMAL- 18/17}
9	Notación de la cantidad en	Para contratos expresados en unidades en derivados sobre	Indicación de la notación en que se expresa la cantidad en unidad de medida	MR, SMN, SOC, APA	“TOCD”: toneladas equivalentes de dióxido de carbono, para cualquier contrato

	unidad medida	de	materias primas, derivados C10, derivados sobre derechos de emisión y derechos de emisión, salvo en los casos mencionados en el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento.			relacionado con derechos de emisión “TONE”: toneladas métricas “MWHO”: megavatios/hora “MBTU”: un millón de unidades térmicas británicas “THM”: termias “DAYS”: días, o {ALPHANUM-4} en los demás casos
10	Importe nacional		Para todos los instrumentos financieros, salvo en los casos mencionados en el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento.	Este campo deberá cumplimentarse: (i) para los bonos (con exclusión de las ETC y los ETN), con su valor nominal, que es el importe pagado en el momento del reembolso al inversor; (ii) para los ETC y ETN y los derivados titulizados, multiplicando el número de instrumentos intercambiados entre compradores y vendedores por el precio del instrumento intercambiado en esa operación específica; de forma equivalente, con el campo de precio multiplicado por el campo de cantidad; (iii) en el caso de los productos de titulización, con el valor nominal por unidad multiplicado por el número de instrumentos en el momento de la	MR, SMN, SOC, APA	{DECIMAL-18/5}

			operación; (iv) para las permutas de cobertura por impago, con el importe nocional por el que se adquiriera o enajene la cobertura; (v) en el caso de opciones, opciones sobre permutas (<i>swaptions</i>), permutas (<i>swaps</i>) distintas de las indicadas en el inciso iv), futuros y contratos a plazo, con el importe nocional del contrato; (vi) en el caso de los derechos de emisión, con el importe resultante de la cantidad al precio pertinente fijado en el contrato en el momento de la transacción. De forma equivalente, con el campo de precio multiplicado por el campo de unidad de medida; (vii) en el caso de las apuestas por diferencias, con el valor monetario apostado por movimiento de puntos en el instrumento financiero subyacente en el momento de la operación; (viii) en el caso de los contratos por diferencia, con el número de instrumentos intercambiados entre compradores y vendedores multiplicado por el precio del instrumento intercambiado en esa operación específica. De forma		
--	--	--	--	--	--

			equivalente, con el campo de precio multiplicado por el campo de cantidad.		
11	Moneda nacional	Para todos los instrumentos financieros, salvo en los casos mencionados en el artículo 11, apartado 1, letras a) y b), del presente Reglamento.	Moneda principal en que se denomina el importe nocional. En el caso de un contrato de derivados sobre divisas o de una permuta multidivisa o de una opción sobre permutas (<i>swaption</i>) en la que la permuta subyacente sea una permuta multidivisa o un CFD de divisas o un contrato de apuestas por diferencias, será la moneda nacional del lado 1.	MR, SMN, SOC, APA	{CURRENCY CODE_3}
12	[eliminado]				
13	Centro de ejecución	Para todos los instrumentos financieros	Identificación del centro en el que se haya ejecutado la operación. Utilícese el MIC de segmento con arreglo a la norma ISO 10383 para las operaciones realizadas en un centro de negociación de la UE. En caso de que no exista MIC de segmento, utilícese el MIC operativo. Utilizar “SINT” para los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en un centro de negociación, si la operación con ese instrumento financiero se realiza en un internalizador sistemático. Utilícese el código MIC “XOFF” para los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en un centro de negociación si la operación con ese instrumento financiero no se realiza en un	MR, SMN, SOC, APA	{MIC}: centros de negociación de la UE o “SINT”: internalizador sistemático “XOFF”: en los demás casos

			centro de negociación de la UE, ni la ejecuta un internalizador sistemático. Si la operación se ejecuta en un centro de negociación organizado fuera de la UE, además de “XOFF”, también se requiere cumplimentar el campo “Centro de negociación de un tercer país en el que tiene lugar la ejecución”.		
14	Centro de negociación de un tercer país en el que tiene lugar la ejecución	Para todos los instrumentos financieros	Identificación del centro de negociación de un tercer país en el que se haya ejecutado la operación. Utilícese el MIC de segmento con arreglo a la norma ISO 10383. En caso de que no exista MIC de segmento, utilícese el MIC operativo. Cuando la operación no se ejecute en un centro de negociación de un tercer país, no se cumplimentará el campo.	APA	{MIC}
15	Fecha y hora de publicación	Para todos los instrumentos financieros	Fecha y hora en que la operación fue publicada por un centro de negociación o un APA. Para las operaciones ejecutadas en un centro de negociación, el nivel de detalle será conforme con los requisitos del artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2025/XXX [OP: insértese la referencia del Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los datos de entrada y de	MR, SMN, SOC, APA	{DATE_TIME_FORMAT}

			<i>salida de los sistemas de información consolidada, el régimen de redistribución de ingresos y la sincronización de los relojes comerciales, y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/574, C(2025) 3102].</i> Para las operaciones no realizadas en un centro de negociación, la hora se especificará, al menos, al segundo más cercano.		
16	Centro de publicación	Para todos los instrumentos financieros	Código utilizado para identificar el centro de negociación y APA que publicaron la operación.	MR, SMN, SOC, APA	{MIC}
17	Código de identificación de la operación	Para todos los instrumentos financieros	Código alfanumérico asignado por los centros de negociación [con arreglo al artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2017/580 de la Comisión ¹] y los APA y utilizado en posteriores referencias a la operación específica.	MR, SMN, SOC, APA	{ALPHA NUMERICAL-52}
18	Operación objeto de compensación	Para derivados	Código que indica si la operación va a ser compensada.	MR, SMN, SOC, APA	“TRUE”: operación objeto de compensación “FALSE”: operación no objeto de compensación
19	Indicador	Para todos los instrumentos financieros	Deben cumplimentarse uno o más campos con los indicadores aplicables tal como se describen en el cuadro 3 del anexo II.	MR, SMN, SOC, APA	Según se especifica en el cuadro 3 del anexo II

¹ Reglamento Delegado (UE) 2017/580 de la Comisión, de 24 de junio de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación aplicables a la conservación de datos pertinentes relativos a órdenes relacionadas con instrumentos financieros (DO L 87 de 31.3.2017, p. 193, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2017/580/oj).

			Cuando no se dé ninguna de las circunstancias especificadas, la operación debe publicarse sin indicador. Cuando sea posible una combinación de indicadores y esta combinación se consigne en un solo campo, los indicadores irán separados por comas.		
20	Sistema de negociación	Para todos los instrumentos financieros	Tipo de sistema de negociación en el que se ha realizado la operación. Cuando en el campo “Centro de ejecución” se consigne “SINT” o “XOFF”, este campo no se cumplimentará.	MR, SOC SMN,	“CLOB”: sistema de negociación de libro central de órdenes. “QDTS”: sistema de negociación dirigido por precios, a saber, un sistema en el que las operaciones se realizan sobre la base de las cotizaciones en firme que se ponen continuamente a disposición de los participantes, lo que obliga a los creadores de mercado a mantener las cotizaciones en un tamaño que equilibre las necesidades de los miembros y participantes de negociar con un tamaño comercial y el riesgo al que se expone el propio creador de mercado. “PATS”: sistema de negociación de subasta periódica. “RFQT”: sistema de negociación de solicitud de cotización, a saber, un sistema de negociación en el que se facilitan una o varias cotizaciones en respuesta a una solicitud de cotización presentada por uno o más miembros o participantes. La cotización solo es ejecutable por el miembro o participante en el mercado que presenta la solicitud. El miembro o participante solicitante podrá realizar una

					operación aceptando la cotización o cotizaciones facilitadas en respuesta a su solicitud. “VOIC”: sistema de negociación de viva voz, a saber, un sistema de negociación en el que las operaciones entre los miembros se negocian de viva voz. “HYBR”: sistema de negociación híbrido, a saber, un sistema que pertenezca a dos o más de los tipos de sistemas de negociación mencionados anteriormente. “OTHR”: cualquier otro sistema de negociación, a saber, cualquier otro tipo de sistema de negociación no contemplado anteriormente.
21	Número de operaciones	Para instrumentos de deuda soberana	Este campo debe cumplimentarse con el número de operaciones ejecutadas cuando, en virtud del artículo 11, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014, se exija la publicación diferida de la información detallada de varias operaciones de forma agregada.	MR, SMN, SOC, APA	{DECIMAL-18/17}

».

2) El cuadro 3 se sustituye por el siguiente:

«Cuadro 3

Lista de indicadores a efectos de la transparencia posnegociación

INDICADORES DE APLAZAMIENTO POSNEGOCIACIÓN PARA DERIVADOS			
Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución	Descripción

		o de publicación	
“LRGS”	Indicador de operación gran volumen posnegociación	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones realizadas en el marco de un aplazamiento posnegociación por gran volumen.
“ILQD”	Indicador de operación con instrumento ilíquido	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones realizadas en el marco de un aplazamiento para instrumentos para los que no existe un mercado líquido.
“SIZE”	Indicador de operación tamaño específico del instrumento posnegociación	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones realizadas en el marco de un aplazamiento posnegociación por tamaño específico del instrumento.

INDICADORES DE APLAZAMIENTO POSNEGOCIACIÓN PARA BONOS (EXCEPTO ETC Y ETN)			
Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
MLF1	Indicador de liquidez y tamaño medio	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de tamaño medio con un instrumento financiero para el que existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 <i>bis</i> , apartado 1, letra a), del presente Reglamento.
MIF2	Indicador de iliquidez y tamaño medio	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de tamaño medio con un instrumento financiero para el que no existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 <i>bis</i> , apartado 1, letra b), del presente Reglamento.
LLF3	Indicador de liquidez y gran tamaño	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de gran tamaño con un instrumento financiero para el que existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 <i>bis</i> , apartado 1, letra c), del presente Reglamento.
LIF4	Indicador de iliquidez y gran tamaño	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de gran tamaño con un instrumento financiero para el que no existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 <i>bis</i> , apartado 1, letra d), del presente Reglamento.

VLF5	Indicador de liquidez y muy gran tamaño	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de muy gran tamaño con un instrumento financiero para el que existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 <i>bis</i> , apartado 1, letra e), del presente Reglamento.
VIF5	Indicador de iliquidez y muy gran tamaño	MR, SMN, SOC, APA	Las operaciones con bonos que se benefician del aplazamiento aplicable a las operaciones de muy gran tamaño con un instrumento financiero para el que no existe un mercado líquido de conformidad con el artículo 8 <i>bis</i> , apartado 1, letra e), del presente Reglamento.

INDICADORES DE APLAZAMIENTO POSNEGOCIACIÓN PARA ETC, ETN, PRODUCTOS DE TITULIZACIÓN Y DERECHOS DE EMISIÓN

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
DEFF	Aplazamiento para ETC, ETN, productos de titulización y derechos de emisión	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones con ETC, ETN, productos de titulización y derechos de emisión que se benefician de un aplazamiento, según se especifica en el artículo 8 <i>bis</i> , apartados 2 y 3, del presente Reglamento.

INDICADORES DE APLAZAMIENTO COMPLEMENTARIOS PARA DERIVADOS

Artículo 11, apartado 1, letra a), inciso i)	“LMTF”	Indicador de datos limitados	MR, SMN, SOC, APA	Primer informe con publicación de datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), inciso i).
	“FULF”	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operación de la que previamente se han publicado datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), inciso i).
Artículo 11, apartado 1, letra a), inciso ii)	“DATF”	Indicador de operación en forma agregada diaria	MR, SMN, SOC, APA	Publicación diaria de operaciones en forma agregada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), inciso ii).

	“FULA”	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones individuales de las que previamente se han publicado datos limitados agregados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), inciso ii).
Artículo 11, apartado 1, letra b)	“VOLO”	Indicador de omisión del volumen	MR, SMN, SOC, APA	Operación de la que se publican datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b).
	“FULV”	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operación de la que previamente se han publicado datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra b).
Artículo 11, apartado 1, letra c)	“FWAF”	Indicador de agregación de cuatro semanas	MR, SMN, SOC, APA	Publicación de operaciones agregadas de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra c).
	“FULJ”	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones individuales que previamente se han beneficiado de una publicación agregada de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra c).

INDICADORES DE APLAZAMIENTO COMPLEMENTARIOS PARA BONOS SOBERANOS				
Artículo 11, apartado 3, letra a)	“OMIS”	Indicador de omisión del volumen	MR, SMN, SOC, APA	Operación de la que se publican datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
	“FULO”	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operación de la que previamente se han publicado datos limitados de conformidad con el artículo 11, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
Artículo 11, apartado 3, letra b)	“AGFW”	Indicador de agregación de cuatro semanas	MR, SMN, SOC, APA	Publicación de operaciones agregadas de conformidad con el artículo 11, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
	“FULG”	Indicador de datos completos	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones individuales que previamente se han beneficiado de una publicación agregada de conformidad con el artículo 11, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.

OTROS INDICADORES			
Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
“BENC”	Indicador de operación con parámetros de referencia	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones realizadas tomando como referencia un precio calculado en distintos momentos en función de un parámetro de referencia determinado, como el precio medio ponderado por volumen o el precio medio ponderado por tiempo.
“NPFT”	Indicador de operación no determinante de los precios	MR, SMN, SOC, APA	Operaciones no determinantes de los precios, tal como se establece en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2017/590.
“TPAC”	Indicador de paquete de transacciones	MR, SMN, SOC, APA	Paquetes de transacciones que no son un intercambio por activos físicos, en el sentido del artículo 2, apartado 1, punto 50, letra b), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
“XFPH”	Indicador de operación de intercambio de activos físicos	MR, SMN, SOC, APA	Intercambio por activos físicos, en el sentido del artículo 2, apartado 1, punto 48, del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
“CANC”	Indicador de anulación	MR, SMN, SOC, APA	Cuando se anula una operación ya publicada.
“AMND”	Indicador de modificación	MR, SMN, SOC, APA	Cuando se modifica una operación ya publicada.
“PORT”	Indicador de transacción de cartera	MR, SMN, SOC, APA	Operación con cinco o más instrumentos financieros diferentes negociados al mismo tiempo por el mismo cliente y por un precio de lote único, que no se trata de un “paquete de transacciones” según se define este en el artículo 2, apartado 1, punto 50, del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
“MTCH”	Indicador de interposición de la cuenta propia	OTF	Interposición de la cuenta propia en el sentido del artículo 4, apartado 1, punto 38, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.
“NEGO”	Indicador de operación	MR, SMN, SOC	Las operaciones negociadas de forma privada, pero declaradas en virtud de las normas de un

	negociada		centro de negociación.
--	-----------	--	------------------------

».

ANEXO III

El anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2017/583 se modifica como sigue:

- 1) La sección 1 «Instrucciones para el presente anexo», la sección 2 «Bonos» y la sección 3 «Productos de financiación estructurada (PFE)» se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Instrucciones para el presente anexo»

1. La referencia al importe en circulación del bono emitido del cuadro 2.2 alude al valor total de los bonos que han sido emitidos y son actualmente mantenidos por inversores.
2. Las referencias a una “clase de activos” se entenderán como referencias a las siguientes clases de instrumentos financieros: bonos, productos de titulización, derivados titulizados, derivados sobre tipos de interés, derivados sobre acciones e instrumentos asimilados, derivados sobre materias primas, derivados sobre divisas, derivados de crédito, derivados C10, CFD, derechos de emisión y derivados sobre derechos de emisión.
3. Las referencias a una “subclase de activos” se entenderán como referencias a una clase de activos reducida a un ámbito más específico según el tipo de contrato o el tipo de subyacente.
4. Las referencias a una “subclase” se entenderán como referencias a una subclase de activos reducida a un ámbito aún más específico con arreglo a los criterios de segmentación cualitativa más estrictos que contienen los cuadros 2.2 a 13.3 del presente anexo.
5. Por “importe nocional medio diario (INMD)” se entenderá el importe nocional total de un instrumento financiero concreto, determinado conforme a la medición de volumen indicada en el cuadro 4 del anexo II y ejecutado en el período establecido en el artículo 13, apartado 7, dividido por el número de días de negociación del período o, en su caso, de la parte del año en que se admitió a negociación o se negoció el instrumento financiero en un centro de negociación, sin que se suspendiera su negociación.
6. Por “número medio diario de transacciones” se entenderá el número total de transacciones realizadas con un instrumento financiero concreto durante el período establecido en el artículo 13, apartado 7, dividido por el número de días de negociación del período o, en su caso, de la parte del año en que se admitió a negociación o se negoció el instrumento financiero en un centro de negociación, sin que se suspendiera su negociación.
7. Por “contrato de futuros” se entenderá un contrato por el que se compra o se vende una materia prima o un instrumento financiero en una fecha futura concreta a un precio acordado en la fecha de celebración del contrato entre el comprador y el vendedor. Todos los contratos de futuros contienen disposiciones generales que establecen la cantidad y calidad mínimas que se pueden comprar o vender, el importe mínimo de variación del precio, los procedimientos de entrega, la fecha de vencimiento y otros aspectos relativos al contrato.

8. Por “contrato de opción” se entenderá un contrato que otorga al titular el derecho, pero no la obligación, de comprar (*call*) o vender (*put*) un determinado instrumento financiero o materia prima a un precio determinado, al precio de ejercicio, en una fecha concreta futura o hasta dicha fecha (fecha de ejercicio).
9. Por “permuta financiera” o “swap” se entenderá un contrato en que dos partes acuerdan intercambiar flujos de efectivo en un instrumento financiero por flujos de otro instrumento financiero en una determinada fecha futura.
10. Por “*swap* de cartera” se entenderá un contrato en que los usuarios finales pueden negociar múltiples permutas.
11. Por “contrato a plazo” se entenderá un contrato privado entre dos partes sobre la compra o la venta de una materia prima o un instrumento financiero en una fecha futura concreta a un precio acordado en la fecha de celebración del contrato entre el comprador y el vendedor.
12. Por “opción sobre permutas financieras” o “swaption” se entenderá un contrato que otorga al titular el derecho, pero no la obligación, de proceder a una permuta en una fecha concreta futura o hasta dicha fecha (fecha de ejercicio).
13. Por “contrato de futuros sobre *swaps*” se entenderá un contrato de futuros que impone al titular la obligación de proceder a una permuta en una fecha concreta futura o hasta dicha fecha (fecha de ejercicio).
14. Por “contrato a plazo sobre *swaps*” se entenderá un contrato a plazo que impone al titular la obligación de proceder a una permuta en una fecha concreta futura o hasta dicha fecha (fecha de ejercicio).».

2. Bonos

Cuadro 2.2

Bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN): clases sin un mercado líquido

Respecto de cada bono específico, se determinará que no existe un mercado líquido con arreglo al artículo 6 *bis* si el bono corresponde a una de las combinaciones específicas de características de los bonos establecidas en las distintas filas del cuadro.

Bonos soberanos y otros bonos públicos

Identificación del grupo	Identificación RMIF	Tipo de bono	Emisor o país emisor	Vencimiento residual	Tipo de cupón	Importe en circulación del bono emitido
--------------------------	---------------------	--------------	----------------------	----------------------	---------------	---

	RTS2#3	RTS2#9	País del emisor consignado en el campo “Identificador del emisor o del gestor del centro de negociación” del Reglamento Delegado 2017/585 (“RTS23”)	Tiempo restante hasta la fecha de vencimiento consignada en el campo “Fecha de vencimiento” de RTS23	Tercera letra del código CFI consignado en el campo “Clasificación del instrumento” de RTS23	Campo “Importe nominal emitido total” de RTS23 convertido a EUR
G1	BOND	EUSB Por “EUSB” se entenderán los bonos que ni son convertibles ni están garantizados y que son emitidos por un emisor soberano que sea: a) la Unión; b) un Estado miembro, incluido un departamento del Gobierno, una agencia o una entidad con fines especiales; c) en el caso de un Estado miembro federal, un miembro de esa federación; d) una entidad con fines especiales perteneciente a varios Estados miembros; e) una institución financiera internacional fundada por dos o más Estados miembros con el fin de movilizar fondos y prestar asistencia financiera a sus miembros cuando atraviesen o estén en riesgo de atravesar graves problemas económicos; f) el Banco Europeo de Inversiones; g) una entidad soberana de un tercer país.	El país emisor es un Estado miembro, los Estados Unidos de América o el Reino Unido, O El emisor es la Unión.	Hasta diez años inclusive.	F (cupón fijo)	Menos de 5 000 000 000 EUR
G2	BOND	EUSB u OEPB Por “OEPB” se entenderán los bonos que ni son convertibles ni están garantizados y que son	Cualquier instrumento no comprendido en G1			Menos de 1 000 000 000 EUR

		emitidos por una entidad pública que no es un emisor soberano.		
--	--	--	--	--

Bonos de empresa, convertibles y de otro tipo

Identificación del grupo	Identificación RMIF	Tipo de bono	Moneda	Calificación crediticia	Importe en circulación del bono emitido
	RTS2#3	RTS2#9	Moneda del instrumento consignada en el campo “Moneda nocional 1” de RTS23		Campo “Importe nominal emitido total” de RTS23 convertido a EUR
G3	BOND	CRPB, CVTB u OTHR Por “CRPB” se entenderán los bonos que ni sean convertibles ni estén garantizados y hayan sido emitidos por una Societas Europaea constituida con arreglo al Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo² o por una de las formas de sociedades enumeradas en el anexo I o el anexo II de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo³ o sus equivalentes en terceros países. Por “CVTB” se entenderá un instrumento consistente en un bono o un	EUR, GBP, USD	Grado de inversión	Menos de 500 000 000 EUR

² Reglamento (CE) n.º 2157/2001 del Consejo, de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea (SE) (DO L 294 de 10.11.2001, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2001/2157/oj>).

³ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2013/34/oj>).

		instrumento de deuda titulizado con un derivado implícito, como, por ejemplo, una opción de comprar el activo subyacente.			
G4	BOND	CRPB, CVTB u OTHR	Cualquier instrumento no comprendido en G3	Menos de 500 000 000 EUR	

Bonos garantizados

Identificación del grupo	Identificación RMIF	Tipo de bono	Importe en circulación del bono emitido
	RTS2#3	RTS2#9	Campo “Importe nominal emitido total” de RTS23 convertido a EUR
G5	BOND	CVDB Por “CVDB” se entenderán las obligaciones a que se refiere el artículo 52, apartado 4, de la Directiva 2009/65/CE.	Menos de 500 000 000 EUR

Cuadro 2.3

Bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN): umbrales prenegociación relativos a gran volumen

Clase de activos: bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN)	
Tipo de bono	Gran volumen prenegociación
Bono soberano y otro tipo de bono público	5 000 000 EUR
Bono de empresa, bono convertible y bono de otro tipo	1 000 000 EUR

Bono garantizado	5 000 000 EUR
------------------	---------------

Cuadro 2.4

Bonos (tipos de bono ETC y ETN): clases sin mercado líquido

Clase de activos: bonos (tipos de bonos ETC y ETN)	
A efectos de determinar las clases de instrumentos financieros que se considera que no tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 <i>bis</i> , se aplicará el método descrito a continuación:	
Materias primas cotizadas (ETC) — RTS2#3 = ETC: instrumento de deuda emitido contra una inversión directa por el emisor en materias primas o en contratos de derivados sobre materias primas. El precio de un ETC está directa o indirectamente vinculado a la evolución del subyacente. Un ETC sigue pasivamente la evolución de la materia prima o del índice de la materia prima a que se refiere.	Se considera que las ETC no tienen un mercado líquido.
Pagarés cotizados (ETN) — RTS2#3 = ETN: instrumento de deuda emitido contra una inversión directa por el emisor en el subyacente o en contratos de derivados sobre el subyacente. El precio de un ETN está directa o indirectamente vinculado a la evolución del subyacente. Un ETN sigue pasivamente la evolución del subyacente a que se refiere.	Se considera que los ETN no tienen un mercado líquido.

Cuadro 2.5

Bonos (tipos de bono ETC y ETN): umbral prenegociación relativo a gran volumen

Clase de activos: bonos (tipos de bonos ETC y ETN)	
Tipo de bono	Gran volumen prenegociación

ETC	1 000 000 EUR
ETN	1 000 000 EUR

Cuadro 2.6
Bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN): régimen de aplazamiento

Clase de activos: bonos (todos los tipos de bonos excepto ETC y ETN)			
Tipo de bono	Categoría	Liquidez	Tamaño (superior o igual a)
Bono soberano del grupo G1 de acuerdo con el cuadro 2.2	1	Se considera que tienen un mercado líquido	15 000 000 EUR
	2	Se considera que no tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
	3	Se considera que tienen un mercado líquido	50 000 000 EUR
	4	Se considera que no tienen un mercado líquido	15 000 000 EUR
	5	Se considera que tienen un mercado líquido	100 000 000 EUR
	5	Se considera que no tienen un mercado líquido	50 000 000 EUR
Bono soberano y otro tipo de bono público del grupo G2 de acuerdo con el cuadro 2.2	1	Se considera que tienen un mercado líquido	10 000 000 EUR
	2	Se considera que no tienen un mercado líquido	1 000 000 EUR
	3	Se considera que tienen un mercado líquido	20 000 000 EUR
	4	Se considera que no tienen un mercado líquido	2 000 000 EUR
	5	Se considera que tienen un mercado líquido	50 000 000 EUR

	5	Se considera que no tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
Bono de empresa, bono convertible y otro tipo de bono del grupo G3 de acuerdo con el cuadro 2.2	1	Se considera que tienen un mercado líquido	1 500 000 EUR
	2	Se considera que no tienen un mercado líquido	500 000 EUR
	3	Se considera que tienen un mercado líquido	7 500 000 EUR
	4	Se considera que no tienen un mercado líquido	2 000 000 EUR
	5	Se considera que tienen un mercado líquido	15 000 000 EUR
	5	Se considera que no tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
Bono de empresa, bono convertible y otro tipo de bono del grupo G4 de acuerdo con el cuadro 2.2	1	Se considera que tienen un mercado líquido	1 000 000 EUR
	2	Se considera que no tienen un mercado líquido	500 000 EUR
	3	Se considera que tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
	4	Se considera que no tienen un mercado líquido	2 000 000 EUR
	5	Se considera que tienen un mercado líquido	10 000 000 EUR
	5	Se considera que no tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
Bonos garantizados del grupo G5 de acuerdo con el cuadro 2.2	1	Se considera que tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR
	2	Se considera que no tienen un mercado líquido	1 000 000 EUR
	3	Se considera que tienen un mercado líquido	20 000 000 EUR
	4	Se considera que no tienen un mercado líquido	5 000 000 EUR

	5	Se considera que tienen un mercado líquido	50 000 000 EUR
	5	Se considera que no tienen un mercado líquido	10 000 000 EUR

3. Productos de titulización

Cuadro 3.1

Productos de titulización: clases sin mercado líquido

Clase de activos: productos de titulización
Evaluación de la clase de activos de los productos de titulización a efectos de la determinación de los instrumentos financieros que se considera que no tienen un mercado líquido de conformidad con el artículo 6 <i>bis</i> – RTS2#3 = SFPS.
Se considera que los productos de titulización no tienen un mercado líquido.

Cuadro 3.2

Productos de titulización: umbral prenegociación relativo a gran volumen

Clase de activos: productos de titulización
Gran volumen prenegociación
250 000 EUR

».

- 2) En la sección 4 «Derivados titulizados», el cuadro 4.2 «Derivados titulizados — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen» se sustituye por el texto siguiente::

«Cuadro 4.2

Derivados titulizados: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen

Clase de activos: derivados titulizados		
Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen		
Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento posnegociación	Gran volumen posnegociación
Valor umbral	Valor umbral	Valor umbral
60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR

».

- 3) En la sección 5 «Derivados sobre tipos de interés», el cuadro 5.2 «Derivados sobre tipos de interés — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado tienen un mercado líquido» y el cuadro 5.3 «Derivados sobre tipos de interés — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado no tienen un mercado líquido» se sustituyen por el texto siguiente:

«Cuadro 5.2

Derivados sobre tipos de interés: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés				
Subclase de activos	Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que tiene un mercado líquido			
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento posnegociación	Gran volumen posnegociación

		Percentil de transacción	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Percentil de volumen	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Percentil de volumen	Umbral mínimo
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre bonos	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	20 000 000 EUR	90	70	25 000 000 EUR
Opciones sobre bonos	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	20 000 000 EUR	90	70	25 000 000 EUR
Futuros sobre tipos de interés y FRA	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	10 000 000 EUR	80	60	20 000 000 EUR	90	70	25 000 000 EUR
Opciones sobre tipos de interés	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	10 000 000 EUR	80	60	20 000 000 EUR	90	70	25 000 000 EUR
Opciones sobre permutas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos,	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

financieras (swaptions)	teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.								
“Swaps multidivisa” o “swaps de divisas” fijo por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “swaps multidivisa” o “swaps de divisas” fijo por variable	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
“Swaps multidivisa” o “swaps de divisas” variable por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “swaps multidivisa” o “swaps de divisas” variable por variable	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
“Swaps multidivisa” o	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos,	70	5 000 000	80	60	9 000 000	90	70	10 000 000

“swaps de divisas” fijo por fijo y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “swaps multdivisa” o “swaps de divisas” fijo por fijo	teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.		EUR			EUR			EUR
“Swaps multdivisa” o “swaps de divisas” OIS y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “swaps multdivisa” o “swaps de divisas” OIS	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
“Swaps multdivisa” o “swaps de divisas” de inflación y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “swaps multdivisa” o “swaps de divisas” de	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

inflación									
“Swaps en una sola divisa” fijo por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “swaps en una sola divisa” fijo por variable	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
“Swaps en una sola divisa” variable por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “swaps en una sola divisa” variable por variable	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
“Swaps en una sola divisa” fijo por fijo y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “swaps en una sola divisa” fijo por fijo	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

“Swaps en una sola divisa” OIS y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “swaps en una sola divisa” OIS	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
“Swaps en una sola divisa” de inflación y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “swaps en una sola divisa” de inflación	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	9 000 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

Cuadro 5.3

Derivados sobre tipos de interés: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre tipos de interés			
Subclase de activos	Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para cada subclase respecto de la cual se ha determinado que no tiene un mercado líquido		
	Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento posnegociación	Gran volumen posnegociación
	Valor umbral	Valor umbral	Valor umbral

Contratos de futuros / contratos a plazo sobre bonos	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Opciones sobre bonos	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Futuros sobre tipos de interés y FRA	10 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Opciones sobre tipos de interés	10 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Opciones sobre permutas financieras (<i>swaptions</i>)	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
“<i>Swaps</i> multdivisa” o “<i>swaps</i> de divisas” fijo por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “<i>swaps</i> multdivisa” o “<i>swaps</i> de divisas” fijo por variable	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
“<i>Swaps</i> multdivisa” o “<i>swaps</i> de divisas” variable por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “<i>swaps</i> multdivisa” o “<i>swaps</i> de divisas” variable por variable	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
“<i>Swaps</i> multdivisa” o “<i>swaps</i> de divisas” fijo por fijo y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “<i>swaps</i> multdivisa” o “<i>swaps</i> de divisas” fijo por fijo	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
“<i>Swaps</i> multdivisa” o “<i>swaps</i> de divisas” OIS y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “<i>swaps</i> multdivisa” o “<i>swaps</i> de divisas” OIS	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
“<i>Swaps</i> multdivisa” o “<i>swaps</i> de divisas” de inflación y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “<i>swaps</i> multdivisa” o “<i>swaps</i> de divisas” de inflación	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
“<i>Swaps</i> en una sola divisa” fijo por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “<i>swaps</i> en una sola divisa” fijo por variable	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR

en una sola divisa” fijo por variable			
“ <i>Swaps</i> en una sola divisa” variable por variable y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “ <i>swaps</i> en una sola divisa” variable por variable	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
“ <i>Swaps</i> en una sola divisa” fijo por fijo y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “ <i>swaps</i> en una sola divisa” fijo por fijo	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
“ <i>Swaps</i> en una sola divisa” OIS y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “ <i>swaps</i> en una sola divisa” OIS	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
“ <i>Swaps</i> en una sola divisa” de inflación y contratos de futuros / contratos a plazo sobre “ <i>swaps</i> en una sola divisa” de inflación	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR
Otros derivados sobre tipos de interés	5 000 000 EUR	9 000 000 EUR	10 000 000 EUR

».

- 4) En la sección 6 «Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados», el cuadro 6.2 «Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado tienen un mercado líquido» y el cuadro 6.3 «Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado no tienen un mercado líquido» se sustituyen por el texto siguiente:

«Cuadro 6.2

Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados							
Subclase de activos	Para determinar los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen, cada subclase de activos se dividirá en las subclases que se definen a continuación	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	Determinación de los valores umbral prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que existe un mercado líquido atendiendo al rango del importe nominal medio diario (INMD) al que pertenece la subclase				
			Importe nominal medio diario (INMD)	Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento o posnegociación	Gran volumen posnegociación	
				Valor umbral	Valor umbral	Valor umbral	
Opciones sobre índices bursátiles	La subclase opciones sobre índices bursátiles viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: índice bursátil subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR	
			100 mills. EUR ≤ INMD < 200 mills.	3 000 000 EUR	25 000 000 EUR	30 000 000 EUR	

		financieros perteneciente s a esa subclase.	EUR			
			200 mills. EUR ≤ INMD < 600 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			INMD ≥ 600 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices bursátiles	La subclase contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices bursátiles viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: índice bursátil subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros perteneciente s a esa subclase.	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 1 000 mills. EUR	550 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
			1 000 mills. EUR ≤ INMD < 3 000	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR

			mills. EUR			
			3 000 mills. EUR ≤ INMD < 5 000 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR
			INMD ≥ 5 000 mills. EUR	30 000 000 EUR	250 000 000 EUR	260 000 000 EUR
Opciones sobre acciones	La subclase opciones sobre acciones viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: acción subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 250 000 EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
			10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR

			INMD ≥ 20 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones	La subclase contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: acción subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 250 000 EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
			10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
			INMD ≥ 20 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
Opciones sobre dividendos de	La subclase opciones sobre dividendos de acciones viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: acción subyacente que da derecho a dividendos	Los umbrales deben calcularse para cada subclase,	< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	400 000 EUR	450 000 EUR

acciones		teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	30 000 EUR	500 000 EUR	550 000 EUR
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre dividendos de acciones	La subclase contratos de futuros / contratos a plazo sobre dividendos de acciones viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: acción subyacente que da derecho a dividendos	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	100 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			INMD ≥ 20 mills. EUR	150 000 EUR	2 000 000 EUR	2 500 000 EUR
			< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	400 000 EUR	450 000 EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	30 000 EUR	500 000 EUR	550 000 EUR
			10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills.	100 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR

			EUR			
			INMD ≥ 20 mills. EUR	150 000 EUR	2 000 000 EUR	2 500 000 EUR
Opciones sobre índices de dividendos	La subclase opciones sobre índices de dividendos viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: índice de dividendos subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 200 mills. EUR	3 000 000 EUR	25 000 000 EUR	30 000 000 EUR
			200 mills. EUR ≤ INMD < 600 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			INMD ≥ 600 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR

Contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices de dividendos	La subclase contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices de dividendos viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: índice de dividendos subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 1 000 mills. EUR	550 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
			1 000 mills. EUR ≤ INMD < 3 000 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			3 000 mills. EUR ≤ INMD < 5 000 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR
			INMD ≥	30 000 000	250 000 000	260 000 000

			5 000 mills. EUR	EUR	EUR	0 EUR
Opciones sobre índices de volatilidad	La subclase opciones sobre índices de volatilidad viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: índice de volatilidad subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros perteneciente a esa subclase.	< 100 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 200 mills. EUR	3 000 000 EUR	25 000 000 EUR	30 000 000 EUR
			200 mills. EUR ≤ INMD < 600 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			INMD ≥ 600 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR
Contratos de futuros	La subclase contratos de futuros / contratos a plazo sobre índices de volatilidad viene determinada por los siguientes criterios de segmentación:	Los umbrales deben	< 100 mills.	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 500 000 EUR

/ contratos a plazo sobre índices de volatilidad	Criterio de segmentación 1: índice de volatilidad subyacente	calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	EUR INMD			
			100 mills. EUR ≤ INMD < 1 000 mills. EUR	550 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
			1 000 mills. EUR ≤ INMD < 3 000 mills. EUR	5 500 000 EUR	50 000 000 EUR	55 000 000 EUR
			3 000 mills. EUR ≤ INMD < 5 000 mills. EUR	20 000 000 EUR	150 000 000 EUR	160 000 000 EUR
			INMD ≥ 5 000 mills. EUR	30 000 000 EUR	250 000 000 EUR	260 000 000 EUR
Opciones	La subclase opciones sobre ETF viene determinada por los siguientes criterios	Los umbrales	< 5	25 000	1 000 000	1 250 000

sobre ETF	de segmentación: Criterio de segmentación 1: ETF subyacente	deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	mills. EUR INMD	EUR	EUR	EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
			10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
			INMD ≥ 20 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre ETF	La subclase contratos de futuros / contratos a plazo sobre ETF viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: ETF subyacente	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos	< 5 mills. EUR INMD	25 000 EUR	1 000 000 EUR	1 250 000 EUR
			5 mills. EUR ≤ INMD < 10 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR

		financieros perteneciente s a esa subclase.	10 mills. EUR ≤ INMD < 20 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
			INMD ≥ 20 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
Permutas financieras (swaps)	La subclase <i>swaps</i> viene determinada por los siguientes criterios de segmentación: Criterio de segmentación 1: tipo subyacente: denominación única, índice, cesta Criterio de segmentación 2: denominación única, índice, cesta subyacentes Criterio de segmentación 3: parámetro: price return basic performance parameter, parameter return dividend, parameter return variance, parameter return volatility Criterio de segmentación 4: período de vencimiento del <i>swap</i>, definido como sigue:	Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros perteneciente s a esa subclase.	50 mills. EUR ≤ INMD < 100 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
			100 mills. EUR ≤ INMD < 200 mills. EUR	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
			INMD ≥ 200 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR
	Price return basic	Parameter return variance /	Parameter return			

performance parameter	volatility	dividend	
Período de vencimiento 1: $0 < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 1 \text{ mes}$	Período de vencimiento 1: $0 < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 3 \text{ meses}$	Período de vencimiento 1: $0 < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 1 \text{ año}$	
Período de vencimiento 2: $1 \text{ mes} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 3 \text{ meses}$	Período de vencimiento 2: $3 \text{ meses} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 6 \text{ meses}$	Período de vencimiento 2: $1 \text{ año} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 2 \text{ años}$	
Período de vencimiento 3: $3 \text{ meses} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 6 \text{ meses}$	Período de vencimiento 3: $6 \text{ meses} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 1 \text{ año}$	Período de vencimiento 3: $2 \text{ años} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 3 \text{ años}$	
Período de vencimiento 4: $6 \text{ meses} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 1 \text{ año}$	Período de vencimiento 4: $1 \text{ año} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 2 \text{ años}$	...	

	Período de vencimiento 5: 1 año < tiempo hasta el vencimiento ≤ 2 años Período de vencimiento 6: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años ... Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	Período de vencimiento 5: 2 años < tiempo hasta el vencimiento ≤ 3 años ... Período de vencimiento m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años	Período de vencimiento o m: (n-1) años < tiempo hasta el vencimiento ≤ n años						
Swaps de cartera	La subclase <i>swaps</i> de cartera viene definida por una combinación específica de:				Los umbrales deben calcularse para cada subclase, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros	50 mills. EUR ≤ INMD < 100 mills. EUR	300 000 EUR	1 250 000 EUR	1 500 000 EUR
	Criterio de segmentación 1: tipo subyacente: denominación única, índice, cesta								
	Criterio de segmentación 2: denominación única, índice, cesta subyacentes					100 mills. EUR ≤ INMD < 200	550 000 EUR	2 500 000 EUR	3 000 000 EUR
	Criterio de segmentación 3: parámetro: price return basic performance parameter, parameter return dividend, parameter return variance, parameter								

return volatility

Criterio de segmentación 4: período del vencimiento del *swap* de cartera, definido como sigue:

Período de vencimiento 1: $0 < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 1$ mes

Período de vencimiento 2: $1 \text{ mes} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 3$ meses

Período de vencimiento 3: $3 \text{ meses} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 6$ meses

Período de vencimiento 4: $6 \text{ meses} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 1$ año

Período de vencimiento 5: $1 \text{ año} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 2$ años

Período de vencimiento 6: $2 \text{ años} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq 3$ años

...

Período de vencimiento m: $(n-1) \text{ años} < \text{tiempo hasta el vencimiento} \leq n$ años

perteneciente s a esa subclase.	mills. EUR			
	INMD $\geq$ 200 mills. EUR	1 500 000 EUR	5 000 000 EUR	5 500 000 EUR

Cuadro 6.3

Derivados sobre acciones e instrumentos asimilados: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre acciones e instrumentos asimilados			
Subclase de activos	Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido		
	Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento posnegociación	Gran volumen posnegociación
	Valor umbral	Valor umbral	Valor umbral
Permutas financieras (<i>swaps</i>)	25 000 EUR	100 000 EUR	150 000 EUR
<i>Swaps</i> de cartera	25 000 EUR	100 000 EUR	150 000 EUR
Otros derivados sobre acciones e instrumentos asimilados	25 000 EUR	100 000 EUR	150 000 EUR

».

- 5) En la sección 7 «Derivados sobre materias primas», el cuadro 7.2 «Derivados sobre materias primas — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado tienen un mercado líquido» y el cuadro 7.3 «Derivados sobre materias primas — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que no tienen un mercado líquido» se sustituyen por el texto siguiente:

«Cuadro 7.2

Derivados sobre materias primas: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre materias primas									
Subclase de activos	Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	Gran volumen prenegociación		Tamaño específico del instrumento posnegociación			Gran volumen posnegociación		
		Percentil de transacción	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Percentil de volumen	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Percentil de volumen	Umbral mínimo
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas metálicas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Opciones sobre materias primas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos,	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR

metálicas	teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.								
Swaps de materias primas metálicas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas energéticas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR

	subclase.								
Opciones sobre materias primas energéticas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Swaps de materias primas energéticas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Contratos de futuros / contratos a plazo	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos,	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR

sobre materias primas agrícolas	teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.								
Opciones sobre materias primas agrícolas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR
Swaps de materias primas agrícolas	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	500 000 EUR	80	60	750 000 EUR	90	70	1 000 000 EUR

Cuadro 7.3

Derivados sobre materias primas: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre materias primas			
Subclase de activos	Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido		
	Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento posnegociación	Gran volumen posnegociación
	Valor umbral	Valor umbral	Valor umbral
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas metálicas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Opciones sobre materias primas metálicas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Swaps de materias primas metálicas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas energéticas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Opciones sobre materias primas energéticas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR

<i>Swaps</i> de materias primas energéticas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Contratos de futuros / contratos a plazo sobre materias primas agrícolas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Opciones sobre materias primas agrícolas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
<i>Swaps</i> de materias primas agrícolas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR
Otros derivados sobre materias primas	500 000 EUR	750 000 EUR	1 000 000 EUR

».

- 6) En la sección 8 «Derivados sobre divisas», el cuadro 8.2 «Derivados sobre divisas — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado no tienen un mercado líquido»:

«Cuadro 8.2

Derivados sobre divisas: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre divisas			
Subclase de activos	Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido		
	Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento	Gran volumen posnegociación

	posnegociación		
	Valor umbral	Valor umbral	Valor umbral
Contrato a plazo no entregable (NDF)	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Contrato a plazo entregable (DF)	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Opciones sobre divisas no entregables (NDO)	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Opciones sobre divisas (DO) entregables	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Swaps de divisas no entregables (NDS)	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Swaps de divisas entregables (DS)	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Contratos de futuros sobre divisas	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR
Otros derivados sobre divisas	5 000 000 EUR	20 000 000 EUR	25 000 000 EUR

».

- 7) En la sección 9 «Derivados de crédito», el cuadro 9.2 «Derivados de crédito — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado tienen un mercado líquido» y el cuadro 9.3 «Derivados de crédito — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado no tienen un mercado líquido» se sustituyen por el texto siguiente:

«Cuadro 9.2

Derivados de crédito: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados de crédito									
Subclase de activos	Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	Gran volumen prenegociación		Tamaño específico del instrumento posnegociación			Gran volumen posnegociación		
		Percentil de transacción	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Percentil de volumen	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Percentil de volumen	Umbral mínimo
Permutas de cobertura por impago (CDS) de índices	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	7 500 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

Permutas de cobertura por impago (CDS) uninominales	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	7 500 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
Opciones sobre índices de CDS	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa subclase.	70	5 000 000 EUR	80	60	7 500 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR
Opciones sobre CDS uninominales	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros	70	5 000 000 EUR	80	60	7 500 000 EUR	90	70	10 000 000 EUR

	pertenecientes a esa subclase.							
--	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 9.3

Derivados de crédito: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados de crédito			
Subclase de activos	Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido		
	Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento posnegociación	Gran volumen posnegociación
	Valor umbral	Valor umbral	Valor umbral
Permutas de cobertura por impago (CDS) de índices	5 000 000 EUR	7 500 000 EUR	10 000 000 EUR
Permutas de cobertura por impago (CDS) uninominales	5 000 000 EUR	7 500 000 EUR	10 000 000 EUR
Opciones sobre índices de CDS	5 000 000 EUR	7 500 000 EUR	10 000 000 EUR
Opciones sobre CDS uninominales	5 000 000 EUR	7 500 000 EUR	10 000 000 EUR

Otros derivados de crédito	5 000 000 EUR	7 500 000 EUR	10 000 000 EUR
----------------------------	---------------	---------------	----------------

».

- 8) En la sección 10 «Derivados C10», el cuadro 10.2 «Derivados C10 — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado tienen un mercado líquido» y el cuadro 10.3 «Derivados C10 — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado no tienen un mercado líquido» se sustituyen por el texto siguiente:

«Cuadro 10.2

Derivados C10: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados C10									
Subclase de activos	Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	Gran volumen prenegociación		Tamaño específico del instrumento posnegociación			Gran volumen posnegociación		
		Percentil de transacción	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Percentil de volumen	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Percentil de volumen	Umbral mínimo
Derivados de fletes	Los umbrales deben calcularse para cada subclase de activos, teniendo en cuenta las operaciones realizadas con los instrumentos financieros pertenecientes a esa	70	50 000 EUR	80	60	75 000 EUR	90	70	100 000 EUR

	subclase.							
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 10.3

Derivados C10: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados C10			
Subclase de activos	Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido		
	Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento posnegociación	Gran volumen posnegociación
	Valor umbral	Valor umbral	Valor umbral
Derivados de fletes	50 000 EUR	75 000 EUR	100 000 EUR
Otros derivados C10	50 000 EUR	75 000 EUR	100 000 EUR

».

- 9) En la sección 11 «Contratos por diferencias (CFD)», el cuadro 11.2 «CFD — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado tienen un mercado líquido» y el cuadro 11.3 «CFD —

umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases que se ha determinado no tienen un mercado líquido» se sustituyen por el texto siguiente:

«Cuadro 11.2

CFD: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: contratos por diferencias (CFD)									
Subclase de activos	Percentiles y umbrales mínimos que deben aplicarse al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido								
	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	Gran volumen prenegociación		Tamaño específico del instrumento posnegociación			Gran volumen posnegociación		
		Percentil de transacción	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Percentil de volumen	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Percentil de volumen	Umbral mínimo
CFD de divisas	Operaciones realizadas con CFD de divisas que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR
CFD de materias	Operaciones	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR

primas	realizadas con CFD de materias primas que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).								
CFD de acciones e instrumentos asimilados	Operaciones realizadas con CFD de acciones e instrumentos asimilados que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR
CFD de bonos	Operaciones realizadas con CFD de acciones e instrumentos asimilados que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8,	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR

	apartado 1, letra b).								
CFD de contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados	Operaciones realizadas con CFD de contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR
CFD de opciones sobre acciones e instrumentos asimilados	Operaciones realizadas con CFD de opciones sobre acciones e instrumentos asimilados que se considera que tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 y al artículo 8, apartado 1, letra b).	70	60 000 EUR	80	60	90 000 EUR	90	70	100 000 EUR

Cuadro 11.3

CFD: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: contratos por diferencias (CFD)			
Subclase de activos	Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido		
	Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento posnegociación	Gran volumen posnegociación
	Valor umbral	Valor umbral	Valor umbral
CFD de divisas	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR
CFD de materias primas	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR
CFD de acciones e instrumentos asimilados	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR
CFD de bonos	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR
CFD de contratos de futuros / contratos a plazo sobre acciones e instrumentos asimilados	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR

CFD de opciones sobre acciones e instrumentos asimilados	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR
Otros CFD / apuestas por diferencias	60 000 EUR	90 000 EUR	100 000 EUR

».

10) La sección 12 «Derechos de emisión» se sustituye por el texto siguiente:

«12. Derechos de emisión

Cuadro 12.1
Derechos de emisión: clases sin mercado líquido

Clase de activos: derechos de emisión	
A efectos de determinar las subclases de activos que no tienen un mercado líquido con arreglo al artículo 6 <i>bis</i> , se aplicará el método descrito a continuación.	
Subclase de activos	Determinación de la liquidez
“Derechos de emisión de la Unión Europea (EUA)”: toda unidad reconocida a efectos del cumplimiento de los requisitos de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁴ (régimen de comercio de derechos de emisión), que representa el derecho a emitir una tonelada equivalente de dióxido de carbono (tCO ₂ e).	Se considera que los derechos de emisión de la Unión Europea (EUA) tienen un mercado líquido.

⁴ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275 de 25.10.2003, p. 32, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/87/oj>).

RTS2#3 = EMAL y RTS23#37 = EUAE	
Cualquier otro derecho de emisión RTS2#3 = EMAL y RTS23#37 <> EUAE	Se considera que cualquier otro derecho de emisión no tiene un mercado líquido.

Cuadro 12.2
Derechos de emisión: umbral prenegociación relativo a gran volumen y umbral posnegociación relativo a tamaño

Clase de activos: derechos de emisión		
Subclase de activos	Gran volumen prenegociación	Umbral posnegociación relativo a tamaño
Derechos de emisión de la Unión Europea (EUA)	5 000 toneladas de dióxido de carbono equivalente	25 000 toneladas de dióxido de carbono equivalente
Cualquier otro derecho de emisión	Cualquier tamaño	Cualquier tamaño».

- 11) En la sección 13 «Derivados sobre derechos de emisión», el cuadro 13.2 «Derivados sobre derechos de emisión — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases de activos que se ha determinado tienen un mercado líquido» y el cuadro 13.3 «Derivados sobre derechos de emisión — umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases de activos que se ha determinado no tienen un mercado líquido» se sustituyen por el texto siguiente:

«Cuadro 13.2
Derivados sobre derechos de emisión: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre derechos de emisión							
Subclase de activos	Operaciones que entran en el cálculo de los umbrales	Percentiles y umbrales mínimos aplicables al cálculo de los umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases de activos respecto de las cuales se ha determinado que tienen un mercado líquido					
		Gran volumen prenegociación		Tamaño específico del instrumento posnegociación		Gran volumen posnegociación	
		Percentil de transacción	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Umbral mínimo	Percentil de transacción	Umbral mínimo
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la Unión Europea (EUA)	Operaciones realizadas con todos los derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la Unión Europea (EUA)	70	50 000 toneladas de dióxido de carbono	80	90 000 toneladas de dióxido de carbono	90	100 000 toneladas de dióxido de carbono
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la aviación de la Unión Europea (EUAA)	Operaciones realizadas con todos los derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de aviación de la Unión	70	25 000 toneladas de dióxido de carbono	80	40 000 toneladas de dióxido de carbono	90	50 000 toneladas de dióxido de carbono

	Europea (EUAA)						
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo reducciones certificadas de emisiones (RCE)	Operaciones realizadas con todos los derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo reducciones certificadas de emisiones (RCE)	70	25 000 toneladas de dióxido de carbono	80	40 000 toneladas de dióxido de carbono	90	50 000 toneladas de dióxido de carbono
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo unidades de reducción de emisiones (URE)	Operaciones realizadas con todos los derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo unidades de reducción de emisiones (URE)	70	25 000 toneladas de dióxido de carbono	80	40 000 toneladas de dióxido de carbono	90	50 000 toneladas de dióxido de carbono

Cuadro 13.3

Derivados sobre derechos de emisión: umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para las subclases respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido

Clase de activos: derivados sobre derechos de emisión	
Subclase de activos	Umbrales prenegociación y posnegociación relativos al tamaño específico del instrumento y a gran volumen para

	las subclases de activos respecto de las cuales se ha determinado que no tienen un mercado líquido		
	Gran volumen prenegociación	Tamaño específico del instrumento posnegociación	Gran volumen posnegociación
	Valor umbral	Valor umbral	Valor umbral
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la Unión Europea (EUA)	50 000 toneladas de dióxido de carbono	90 000 toneladas de dióxido de carbono	100 000 toneladas de dióxido de carbono
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo derechos de emisión de la aviación de la Unión Europea (EUAA)	25 000 toneladas de dióxido de carbono	40 000 toneladas de dióxido de carbono	50 000 toneladas de dióxido de carbono
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo reducciones certificadas de emisiones (RCE)	25 000 toneladas de dióxido de carbono	40 000 toneladas de dióxido de carbono	50 000 toneladas de dióxido de carbono
Derivados sobre derechos de emisión cuyo subyacente es del tipo unidades de reducción de emisiones (URE)	25 000 toneladas de dióxido de carbono	40 000 toneladas de dióxido de carbono	50 000 toneladas de dióxido de carbono
Otros derivados sobre derechos de emisión	25 000 toneladas de dióxido de carbono	40 000 toneladas de dióxido de carbono	50 000 toneladas de dióxido de carbono

».

ANEXO IV

El anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2017/587 se modifica como sigue:

- 1) En el cuadro 1, la primera fila se sustituye por el texto siguiente:

«

Fila	Tipo de sistema de negociación	Descripción del sistema de negociación	Información que debe hacerse pública
1	Sistema de negociación de libro de órdenes en modalidad continua	Sistema que, mediante un libro de órdenes y un algoritmo de negociación que funciona sin intervención humana, casa las órdenes de venta con las órdenes de compra correspondientes en función del mejor precio disponible y de forma continua.	El número agregado de órdenes y las acciones, los certificados de depósito de valores, los fondos cotizados, los certificados y otros instrumentos financieros similares que aquellas representan en cada nivel de precios para al menos los cinco mejores niveles de precios comprador y vendedor.

».

- 2) Se insertan los cuadros 1 *bis* y 1 *ter* siguientes:

«Cuadro 1 bis

Cuadro de símbolos del cuadro 1 *ter*

Símbolo	Tipo de dato	Definición
{ALPHANUM-n}	Hasta n caracteres alfanuméricos	Campo con texto libre.
{CURRENCYCODE_3}	3 caracteres alfanuméricos	Código de moneda de 3 letras, según lo especificado por los códigos de moneda de la norma ISO 4217.
{DATE_TIME_FORMAT}	Formato de fecha y hora con arreglo a la norma ISO 8601	Fecha y hora según el formato siguiente: AAAA-MM-DDThh:mm:ss.dddddZ. — “AAAA” corresponde al año, — “MM” corresponde al mes, — “DD” corresponde al día, — “T” significa que debe utilizarse la letra “T”, — “hh” corresponde a la hora, — “mm” corresponde a los minutos, — “ss.ddddd” corresponde a los segundos y las fracciones de segundo, — “Z” corresponde a la hora TUC. Las fechas y horas deben indicarse en UTC.

{DECIMAL-n/m}	Número decimal de hasta n dígitos en total, de los cuales hasta m dígitos pueden ser decimales	Campo numérico que puede contener valores positivos y negativos; — el separador decimal es “.” (punto); — los números negativos van precedidos del signo “-” (menos). Si procede, los valores deben indicarse redondeados y no truncados.
{ISIN}	12 caracteres alfanuméricos	Código ISIN, según lo especificado por la norma ISO 6166.
{MIC}	4 caracteres alfanuméricos	Identificador de mercado, según lo especificado por la norma ISO 10383.
{LEI}	20 caracteres alfanuméricos	Identificador de persona jurídica, según lo especificado por la norma ISO 17442.

Cuadro 1 ter

Lista de datos a efectos de la transparencia prenegociación

#	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
1	Fecha y hora de actualización	En el caso de las órdenes o cotizaciones no agregadas a que se refiere el cuadro 1, la fecha y la hora en que la orden o cotización se recibió para su ejecución, se canceló o se modificó en el sistema de negociación. En el caso de las órdenes o cotizaciones agregadas a que se refiere el cuadro 1, la fecha y la hora en que el precio de subasta (campo 5) o volumen de subasta (campo 8) agregados o el precio de oferta (campo 5) o volumen de oferta (campo 8) agregados se calcularon tras recibir una orden de ejecución, cancelación o modificación en el sistema de negociación, o tras una ejecución. En el caso de los sistemas de negociación de subasta periódica a que se refiere el cuadro 1, la fecha y la hora en que el precio se ajustaría mejor el algoritmo de negociación y cualquier modificación del precio (campo 5) o de la cantidad (campo 8) a partir de entonces. El nivel de detalle será conforme con los requisitos del artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2025/XXX [OP: <i>insértese la referencia del Reglamento Delegado (UE) xx/xx de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los datos de entrada y de salida de los sistemas de</i>	{DATE_TIME_FORMAT}

#	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
		<i>información consolidada, el régimen de redistribución de ingresos y la sincronización de los relojes comerciales, y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/574, C(2025) 3102].</i>	
2	Código de identificación del instrumento	Código utilizado para identificar el instrumento financiero.	{ISIN}
3	Lado	El lado de la orden o la cotización. Este campo no será obligatorio en el caso de los sistemas de negociación de subasta periódica.	“BUY” o “SELL”
4	Creador de mercado	En el caso de los sistemas de negociación dirigidos por precios, la identificación del creador de mercado.	{LEI}
5	Precio	El precio de las órdenes y cotizaciones según lo exigido en el cuadro 1, con exclusión, en su caso, de las comisiones y los intereses devengados. En el caso de los sistemas de negociación de subasta periódica a que se refiere el cuadro 1, el precio al que el sistema de negociación mediante subasta se ajustaría mejor a su algoritmo de negociación. Cuando el precio se comunique en términos monetarios, se indicará en la principal unidad monetaria. Cuando el precio no esté disponible, sino que esté pendiente (“PNDG”) o no sea aplicable (“NOAP”), este campo se dejará en blanco.	{DECIMAL-18/13} cuando el precio se exprese como valor monetario en el caso de las acciones e instrumentos financieros asimilados {DECIMAL-11/10} cuando el precio se exprese en porcentaje o rendimiento en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones {DECIMAL-18/17} cuando el precio se exprese en porcentaje, rendimiento o puntos básicos en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones
6	Moneda del precio	Principal unidad monetaria en que se expresa el precio (campo 5) (aplicable cuando el precio se expresa en valor monetario).	{CURRENCYCODE_3}

#	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
7	Notación del precio	Indicación de si el precio (campo 5) se expresa en valor monetario, en porcentaje o en rendimiento.	“MONE”: valor monetario en el caso de acciones e instrumentos financieros asimilados “PERC”: porcentaje en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones “YIEL”: rendimiento en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones “BAPO”: puntos básicos en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones
8	Cantidad	Número de unidades de los instrumentos financieros correspondientes a las cotizaciones o las órdenes de acuerdo con lo exigido en el cuadro 1. Cuando la cantidad no se negocie en unidades, el valor nominal o monetario del instrumento financiero se indicará en la unidad monetaria principal. En el caso de los sistemas de negociación de subasta periódica a que se refiere el cuadro 1, la cantidad agregada asociada al precio que mejor se ajustaría al algoritmo de negociación.	{DECIMAL-18/17} cuando la cantidad se exprese como número de unidades en el caso de acciones e instrumentos financieros asimilados {DECIMAL-18/5} cuando la cantidad se exprese como valor monetario o nominal en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones
9	Moneda de la cantidad	Principal moneda en que se expresa la cantidad (campo 8). Se indicará la unidad monetaria principal. Este campo se cumplimentará cuando la cantidad no se negocie en unidades y se exprese como valor nominal o monetario. En los demás casos, este campo se dejará en blanco.	{CURRENCYCODE_3}
10	Número agregado de órdenes y cotizaciones	El número de órdenes o cotizaciones agregadas de los miembros o participantes, cuando se exija información agregada con arreglo al cuadro 1.	{DECIMAL-18/0}
11	Centro	Identificación del centro de negociación a través de cuyo sistema se difunden las órdenes y cotizaciones.	{MIC}

#	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
		Utilícese el MIC de segmento con arreglo a la norma ISO 10383 o, cuando no exista el MIC de segmento, el MIC operativo.	
12	Sistema de negociación	Tipo de sistema de negociación en el que se difunde la orden o la cotización	“CLOB”: sistema de negociación de libro central de órdenes. El sistema de negociación de libro de órdenes en modalidad continua a que se refiere el cuadro 1 del anexo I y el sistema de negociación que combine elementos del primero y del sistema de negociación de subasta periódica a que se refiere el mismo cuadro. “QDTS”: sistema de negociación dirigido por precios a que se refiere el cuadro 1 del anexo I. “PATS”: sistema de negociación de subasta periódica a que se refiere el cuadro 1 del anexo I. “RFQT”: sistema de negociación de solicitud de cotización a que se refiere el cuadro 1 del anexo I. “HYBR”: sistema de negociación híbrido a que se refiere el cuadro 1 del anexo I. El sistema de negociación que combine elementos del sistema de negociación de libro de órdenes en modalidad continua a que se refiere el cuadro 1 del anexo I y del sistema de negociación de subasta periódica a que se refiere el mismo cuadro no se considerará un sistema híbrido, sino un libro central de órdenes (CLOB). “OTHR”: cualquier otro sistema de negociación a que se refiere el cuadro 1 del

#	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
			anexo I.
13	Fase del sistema de negociación	Tipo de fase del sistema de negociación en la que se difunde la orden o la cotización.	“UDUC”: subasta no definida “SOAU”: subasta de apertura programada “SCAU”: subasta de cierre programada “SIAU”: subasta intradía programada “UAUC”: subasta no programada “ODAU”: subasta bajo demanda (subasta por lotes frecuentes) “COTR”: negociación continua “MACT”: negociación al cierre de mercado “OMST”: negociación fuera de la sesión principal “OTSP”: otra fase
14	Fecha y hora de publicación	Fecha y hora en que el centro de negociación publicó la información. El nivel de detalle será conforme con los requisitos del artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2025/XXX [OP: insértese la referencia del Reglamento Delegado (UE) xx/xx de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los datos de entrada y de salida de los sistemas de información consolidada, el régimen de redistribución de ingresos y la sincronización de los relojes comerciales, y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/574, C(2025) 3102].	{DATE_TIME_FORMAT}

».

3) Los cuadros 3 y 4 se sustituyen por los siguientes:

«Cuadro 3

Lista de datos a efectos de la transparencia posnegociación

Campo n.º	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
1	Fecha y hora de la negociación	Fecha y hora en la que se haya ejecutado la operación. Para las operaciones ejecutadas en un centro de negociación, el nivel de detalle será conforme con los requisitos del artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2025/XXX [OP: insértese la referencia del Reglamento Delegado (UE) XX/XX de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los datos de entrada y de salida de los sistemas de información consolidada, el régimen de redistribución de ingresos y la sincronización de los relojes comerciales, y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/574, C(2025) 3102]. Para las operaciones que no se ejecuten en un centro de negociación, la fecha y la hora en que las partes acuerden el contenido de los campos siguientes: cantidad, precio, monedas, según lo especificado en los campos 31, 34 y 44 del cuadro 2 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2017/590, código de identificación del instrumento, clasificación del instrumento y código del instrumento subyacente, cuando proceda. Para las operaciones no realizadas en un centro de negociación, la hora se especificará, al menos, al segundo más	Mercado regulado (MR), sistema multilateral de negociación (SMN), sistema organizado de contratación (SOC) Agente de Publicación Autorizado (APA)	{DATE_TIME_FORMAT}

Campo n.º	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
		cercano. Cuando la operación se derive de una orden transmitida por la empresa encargada de la ejecución en nombre de un cliente a un tercero y no se hayan cumplido las condiciones de transmisión establecidas en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2017/590, se consignarán la fecha y la hora de la operación y no la hora de transmisión de la orden.		
2	Código de identificación del instrumento	Código utilizado para identificar el instrumento financiero	MR, SMN, APA	{ISIN}
3	Precio	Precio negociado de la operación, excluidos, en su caso, la comisión y los intereses devengados. Cuando el precio se comunique en términos monetarios, se indicará en la principal unidad monetaria. Cuando el precio no esté disponible, sino que esté pendiente (“PNDG”) o no sea aplicable (“NOAP”), este campo se dejará en blanco.	MR, SMN, APA	{DECIMAL-18/13} en caso de que el precio se exprese en valor monetario. {DECIMAL-11/10} en caso de que el precio se exprese en porcentaje o rendimiento. {DECIMAL-18/17} cuando el precio se exprese en puntos básicos en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones
4	Precio ausente	Cuando el precio no esté disponible, sino que esté pendiente, el valor será “PNDG”. Cuando no proceda indicar el precio, el valor de este campo será “NOAP”.	MR, SMN, APA	“PNDG” en caso de que el precio no esté disponible “NOAP” en caso de que no proceda indicar el precio
5	Moneda del precio	Principal unidad monetaria en que se expresa el precio (aplicable cuando el precio se expresa en valor monetario).	MR, SMN, APA	{CURRENCYCODE_3}

Campo n.º	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
6	Notación del precio	Indicación de si el precio se expresa en valor monetario, en porcentaje o en rendimiento.	MR, SMN, APA	“MONE”: valor monetario en el caso de las acciones e instrumentos financieros asimilados “PERC”: porcentaje en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones “YIEL”: rendimiento en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones “BAPO”: puntos básicos en el caso de certificados y otros instrumentos financieros asimilados a las acciones
7	Cantidad	Número de unidades de los instrumentos financieros. El valor nominal o el valor monetario del instrumento financiero.	MR, SMN, APA	{DECIMAL-18/17} en caso de que la cantidad se exprese en número de unidades {DECIMAL-18/5} en caso de que la cantidad se exprese en valor monetario o en valor nominal
8	Centro de ejecución	Identificación del centro en el que se haya ejecutado la operación. Utilícese el MIC de segmento con arreglo a la norma ISO 10383 para las operaciones realizadas en un centro de negociación de la UE. En caso de que no exista MIC de segmento, utilícese el MIC operativo. Utilícese “SINT” para los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en un centro de	MR, SMN, APA	{MIC}: centros de negociación de la UE o “SINT”: internalizador sistemático “XOFF”: en los otros casos

Campo n.º	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
		negociación, cuando la operación con ese instrumento financiero se realice en un internalizador sistemático. Utilícese el código MIC “XOFF” para los instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en un centro de negociación, cuando la operación con ese instrumento financiero no se realice en un centro de negociación de la UE ni en un internalizador sistemático. Si la operación se ejecuta en una plataforma de negociación organizada fuera de la Unión, además del código MIC “XOFF”, debe cumplimentarse el campo “Centro de negociación de un tercer país en el que tiene lugar la ejecución”.		
9	Centro de negociación de un tercer país en el que tiene lugar la ejecución	Identificación del centro de negociación de un tercer país en el que se haya ejecutado la operación. Utilícese el MIC de segmento con arreglo a la norma ISO 10383. En caso de que no exista MIC de segmento, utilícese el MIC operativo. Si la operación no se ejecuta utilizando un centro de negociación de un tercer país, no se cumplimentará este campo.	APA	{MIC}
10	Sistema de negociación	Tipo de sistema de negociación en el que se ha realizado la operación. Si en el campo “Centro de ejecución” se consigna “SINT” o “XOFF”, este	MR, SMN	“CLOB”: sistema de negociación de libro central de órdenes. El sistema de negociación de libro de órdenes en modalidad continua a que se refiere el cuadro 1 del anexo I y el

Campo n.º	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
		campo no se cumplimentará.		sistema de negociación que combine elementos del primero y del sistema de negociación de subasta periódica a que se refiere el mismo cuadro. “QDTS”: sistema de negociación dirigido por precios a que se refiere el cuadro 1 del anexo I. “PATS”: sistema de negociación de subasta periódica a que se refiere el cuadro 1 del anexo I. “RFQT”: sistema de negociación de solicitud de cotización a que se refiere el cuadro 1 del anexo I. “HYBR”: sistema de negociación híbrido a que se refiere el cuadro 1 del anexo I. El sistema de negociación que combine elementos del sistema de negociación de libro de órdenes en modalidad continua a que se refiere el cuadro 1 del anexo I y del sistema de negociación de subasta periódica a que se refiere el mismo cuadro no se considerará un sistema híbrido, sino un libro central de órdenes (CLOB). “OTHR”: cualquier otro sistema de negociación a que se refiere el cuadro 1 del anexo I.
11	Fecha y hora de publicación	Fecha y hora en que la operación fue publicada por un centro de negociación o un APA. Para las operaciones ejecutadas en un centro de negociación, el nivel de detalle será conforme con los	MR, SMN, APA	{DATE_TIME_FORMAT}

Campo n.º	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
		requisitos del artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2025/XXX [OP: insértese la referencia del Reglamento Delegado (UE) xx/xx de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre los datos de entrada y de salida de los sistemas de información consolidada, el régimen de redistribución de ingresos y la sincronización de los relojes comerciales, y por el que se deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/574, C(2025) 3102]. Para las operaciones que no se realicen en un centro de negociación, la fecha y hora deberá especificarse, al menos, al segundo más cercano.		
12	Centro de publicación	Código utilizado para identificar el centro de negociación o el APA que publica la operación.	MR, SMN, APA	{MIC}
13	Código de identificación de la operación	Código alfanumérico asignado por los centros de negociación [con arreglo al artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2017/580] y los APA y utilizado en cualquier referencia posterior a la operación específica. El código de identificación de la operación será único, coherente y constante respecto de cada MIC de segmento con arreglo a la norma ISO 10383 y cada jornada de negociación. Cuando el centro de negociación no utilice MIC	MR, SMN, APA	{ALPHANUM-52}

Campo n.º	Identificador de campo	Descripción y datos que deben hacerse públicos	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Formato que debe utilizarse según se especifica en el cuadro 2
		de segmento, el código de identificación de la operación será único, coherente y constante respecto de cada MIC operativo y cada jornada de negociación. Cuando el APA no utilice MIC, el código de identificación de la operación será único, coherente y constante respecto de cada código de 4 caracteres utilizado para identificar el APA y cada jornada de negociación. Los elementos del código de identificación de la operación no revelarán la identidad de las contrapartes de la operación a la que corresponde el código.		
14	Indicador	Se cumplimentarán uno o más campos con los indicadores aplicables con arreglo al cuadro 4 del anexo I. Cuando no se dé ninguna de las circunstancias especificadas, la operación se publicará sin indicador. Cuando sea posible una combinación de indicadores y esta combinación se consigne en un solo campo, los indicadores irán separados por comas.	MR, SMN, APA	Conforme al cuadro 4 del anexo I

Cuadro 4

Lista de indicadores a efectos de la transparencia posnegociación

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
“BENC”	Indicador de	MR, SMN	Operaciones realizadas tomando

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
	operaciones con parámetros de referencia	APA	como referencia un precio calculado en distintos momentos en función de un parámetro de referencia determinado, como el precio medio ponderado por volumen o el precio medio ponderado por tiempo.
“NPFT”	Indicador de operaciones no determinantes de los precios	MR, SMN	Operaciones no determinantes de los precios, tal como se establece en el artículo 2, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2017/590.
“PORT”	Indicador de operaciones de cartera	MR, SMN APA	Operaciones con cinco o más instrumentos financieros diferentes cuando estas operaciones son negociadas al mismo tiempo por el mismo cliente y como un solo lote con un precio de referencia específico.
“CONT”	Indicador de operaciones contingentes	MR, SMN APA	Operaciones supeditadas a la compra, la venta, la creación o el reembolso de un contrato de derivados u otro instrumento financiero en el que todos los componentes de la transacción deben ejecutarse en un único lote.
“SDIV”	Indicador de operación con dividendo especial	MR, SMN APA	Operaciones que son: realizadas durante el período ex-dividendo y en las que los dividendos u otra forma de reparto revierten al comprador en vez de al vendedor o realizadas durante el período cum-dividendo y en las que los dividendos u otra forma de reparto revierten al vendedor en vez de al comprador.
“LRGS”	Indicador de operación de gran volumen posnegociación	MR, SMN APA	Operaciones de gran volumen en comparación con el tamaño estándar del mercado para las que se permite la publicación diferida en virtud del artículo 15.
“RFPT”	Indicador de operación con precio de referencia	MR, SMN	Operaciones que se realizan al amparo de sistemas que operan de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.

Indicador	Nombre	Tipo de centro de ejecución o de publicación	Descripción
“NLIQ”	Indicador de operación negociada con instrumentos financieros líquidos	MR, SMN	Operaciones ejecutadas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
“OILQ”	Indicador de operación negociada con instrumentos financieros no líquidos	MR, SMN	Operaciones ejecutadas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE) n.º 600/2014.
“PRIC”	Indicador de operación negociada sujeta a condiciones distintas del precio corriente de mercado	MR, SMN	Operaciones ejecutadas de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso iii), del Reglamento (UE) n.º 600/2014, y tal como se establece en el artículo 6 del presente Reglamento.
“ALGO”	Indicador de operación algorítmica	MR, SMN	Operaciones ejecutadas al recurrir una empresa de servicios de inversión a la negociación algorítmica, según se define en el artículo 4, apartado 1, punto 39, de la Directiva 2014/65/UE.
“CANC”	Indicador de anulación	MR, SMN APA	En caso de que se anule una operación ya publicada.
“AMND”	Indicador de modificación	MR, SMN APA	En caso de que se modifique una operación ya publicada.

».

ANEXO V

El anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2017/587 se modifica como sigue:

- 1) El cuadro 3 se sustituye por el siguiente:

«Cuadro 3

Tamaños estándar del mercado para acciones y certificados de depósito de valores

Valor medio de las operaciones (VMO) en EUR	Intervalo del VMO [0-10 000)	Intervalo del VMO [10 000-12 000)	Intervalo del VMO [12 000-14 000)	Intervalo del VMO [14 000-16 000)	Intervalo del VMO [16 000-18 000)	Intervalo del VMO [18 000-20 000)	Intervalo del VMO [20 000-40 000)	Intervalo del VMO [40 000-60 000)	Etc.
Tamaño estándar del mercado	5 000	11 000	13 000	15 000	17 000	19 000	30 000	50 000	Etc.

».

- 2) Se inserta el cuadro 3 *bis* siguiente:

«Cuadro 3 bis

Tamaños estándar del mercado para fondos cotizados, certificados y otros instrumentos financieros similares

Valor medio de las operaciones (VMO) en EUR	Intervalo del VMO [0-10 000)	Intervalo del VMO [10 000-15 000)	Intervalo del VMO [15 000-20 000)	Intervalo del VMO [20 000-25 000)	Intervalo del VMO [25 000-30 000)	Intervalo del VMO [30 000-35 000)	Intervalo del VMO [35 000-40 000)	Intervalo del VMO [40 000-60 000)	Et c.	
Tamaño estándar del mercado	5 000	12 500	17 500	22 500	27 500	32 500	37 500	50 000	Etc.	

».